



San Marcos, 12 de febrero de 2026.

EL HONORABLE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN INDIVIDUAL PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREDIOS CALIFICADOS COMO LOTE AUSENTE, LOTE ABANDONADO Y/O VACÍO TRANSFERIDOS POR COFOPRI A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS”

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Marcos, de conformidad con lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°27783, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 y sus modificatorias y, demás normas complementarias.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, celebrada el lunes 09 de febrero del año 2026, el **Despacho N°02 – Informe Legal N°019-2026-JNVS-GAJ/MPSM**, ingresado por la Gerencia de Asesoría Legal donde brinda **OPINIÓN** de que resulta **PROCEDENTE** la modificación del TUPA, con la inclusión del procedimiento administrativo de formalización individual para la adjudicación de predios calificados como lote ausente, lote abandonado y/o lote vacío en el cual se ha fijado marco normativo pertinente y vigente para su aplicación. Cabe precisar que se debe elevar o Concejo Municipal para su evaluación y aprobación formal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 32188 y 32189 de reforma constitucional, en su art. 194° y 195°, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el numeral 4. del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen su función normativa a través de sus ordenanzas que tiene rango de Ley;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, mientras que el artículo 40° de la citada norma señala que las ordenanzas constituyen las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal para regular materias de competencia local;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que los acuerdos de concejo son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía administrativa faculta a los gobiernos locales a organizarse internamente y administrar los asuntos públicos de su competencia, incluyendo la gestión del patrimonio municipal y la regulación del uso del suelo urbano;



ORDENANZA MUNICIPAL N°004-2026-MPSM

San Marcos, 12 de febrero de 2026

Que, mediante normas emitidas por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, se ha efectuado la transferencia a favor de la Municipalidad Provincial de San Marcos de predios calificados como lote ausente, lote abandonado y/o lote vacío, con la finalidad de promover su formalización, saneamiento físico legal y posterior adjudicación conforme a ley;

Que, resulta necesario establecer un procedimiento administrativo claro y específico que permita la formalización individual y adjudicación de dichos predios a favor de poseedores o beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos, garantizando la transparencia, seguridad jurídica y el adecuado uso del patrimonio municipal;

Que, el numeral 9. del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto acuerdos;

Que, acorde al Informe N°006-2025-ARB-SGPUC/MPSM, de fecha 04 de abril de 2025, donde el Sub Gerente de Planificación Urbana y Catastro, pone de conocimiento que mediante el oficio de la referencia COFOPRI pone a disposición mediante transferencia expedientes de Lotes Comprendidos en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30711, el cual contiene 120 lotes, entregando el acervo documentario de los predios a transferir acompañándolo de las copias de las resoluciones que aprueban los planos perimétrico y de trazado y lotización; para que la Municipalidad Provincial de San Marcos continúe su procedimiento de formalización individual, para lo cual es necesario la incorporación dentro del TUPA de la Municipalidad Provincial de San Marcos el procedimiento de FORMALIZACIÓN INDIVIDUAL PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREDIOS CALIFICADOS COMO LOTE AUSENTE LOTE ABANDONADO Y/O LOTE VACIO, TRANSFERIDOS POR COFOPRI A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS, por lo que se alcanza adjunto al presente MODIFICACIÓN e INSERCIÓN en el TUPA del nuevo PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO para su revisión y aprobación;

Que, el Informe N°174-2025-GIDT/MPSM, de fecha 07 de abril de 2025, donde el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, informa que, el Arq. Alex Rojas Bueno - Subgerente de planificación y catastro de esta entidad, solicita la incorporación en el TUPA de la municipalidad provincial de San Marcos, el procedimiento de formalización individual para la adjudicación de predios calificados como lote ausente, lote abandonado y/o lote vacío; asimismo, hace llegar la MODIFICACIÓN E INSERCIÓN EN EL TUPA DEL NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, por lo que se le hace llegar adjunto al presente la documentación correspondiente (36 folios) para su conocimiento y demás fines;

Que, mediante el Provéido S/N, de fecha 08 de abril de 2025, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, se deriva a la Of. de Planeamiento y Modernización para su atención;

Que, conforme la Carta N°001-2026-MPSM/SGPYM, de fecha 27 de enero de 2026, donde solicita a su despacho Opinión Legal referente a la normatividad vigente de dicho procedimiento la cual se plasma en la base legal del cuadro ASME adjunto con el fin de determinar la vigencia o la incorporación de normativa que se relacione en el procedimiento antes mencionado;

Que, mediante Informe Legal N°019-2026-JNVS-GAJ/MPSM, ingresado por la Gerencia de Asesoría Legal donde brinda OPINIÓN de que resulta PROCEDENTE la modificación del TUPA, con la inclusión del procedimiento administrativo de formalización individual para la adjudicación de predios calificados como lote ausente, lote abandonado y/o lote vacío en el cual se ha fijado marco normativo pertinente y





San Marcos, 12 de febrero de 2026

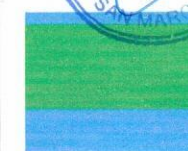
vigente para su aplicación. Cabe precisar que se debe elevar o Concejo Municipal para su evaluación y aprobación formal;

Que, Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, celebrada el lunes 09 de febrero del año 2026, el **Despacho N°02 – Informe Legal N°019-2026-JNVS-GAJ/MPSM**, ingresado por la Gerencia de Asesoría Legal donde brinda OPINIÓN de que resulta PROCEDENTE la modificación del TUPA, con la inclusión del procedimiento administrativo de formalización individual para la adjudicación de predios calificados como lote ausente, lote abandonado y/o lote vacío en el cual se ha fijado marco normativo pertinente y vigente para su aplicación. Cabe precisar que se debe elevar o Concejo Municipal para su evaluación y aprobación formal; debatiéndose que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA constituye el instrumento de gestión que ordena, sistematiza y transparenta los procedimientos administrativos a cargo de la Municipalidad, siendo necesario su actualización permanente conforme a la normativa vigente y a las necesidades institucionales y de la población; y que, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que la propuesta de modificación del TUPA, mediante la **inclusión del procedimiento administrativo de formalización individual para la adjudicación de predios calificados como lote ausente, lote abandonado y/o lote vacío**, cuenta con marco normativo pertinente y vigente, resultando legalmente procedente para su aplicación; por lo que, la inclusión de dicho procedimiento resulta **necesaria e indispensable** para viabilizar la **formalización de la adjudicación de predios** que se encuentran en condición de abandono, ausencia o vacancia, permitiendo un adecuado ordenamiento territorial, seguridad jurídica sobre la propiedad y una correcta administración del patrimonio municipal; y concluyéndose en **APROBAR** la MODIFICACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA de la Municipalidad Provincial de San Marcos, incorporando el procedimiento administrativo de formalización individual para la adjudicación de predios calificados como lote ausente, lote abandonado y/o lote vacío, conforme al sustento contenido en el Informe Legal N°019-2026-JNVS-GAJ/MPSM;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N°035-2026, de fecha 10 de febrero de 2026, se acuerda en su artículo primero: **“APROBAR la MODIFICACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA de la Municipalidad Provincial de San Marcos, incorporando el procedimiento administrativo de formalización individual para la adjudicación de predios calificados como lote ausente, lote abandonado y/o lote vacío, conforme al sustento contenido en el Informe Legal N°019-2026-JNVS-GAJ/MPSM.”**;

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, en uso de las facultades conferidas en el artículo 9º numeral 8) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y según lo señalado por el ACUERDO DE CONCEJO N°002-2026, adoptado por el Concejo Municipal en SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N° 001-2026, contando con el voto unánime; y con dispensa de la lectura y aprobación del acta; se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN INDIVIDUAL PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREDIOS CALIFICADOS COMO LOTE AUSENTE, LOTE ABANDONADO Y/O VACÍO TRANSFERIDOS POR COFOPRI A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS





San Marcos, 12 de febrero de 2026



ARTÍCULO 1º. – APRUÉBESE el Procedimiento de Formalización Individual para la Adjudicación de Predios calificados como lote ausente, lote abandonado y/o vacío, transferidos por COFOPRI a favor de la Municipalidad Provincial de San Marcos. Asimismo, **ENCÁRGUESE** a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro la implementación del área de formalización individual para la adjudicación de predios, en coordinación con las áreas competentes de saneamiento físico-legal.



ARTÍCULO 2º. – Objetivo

Establecer los lineamientos, criterios y procedimientos para la formalización individual y adjudicación de predios transferidos por COFOPRI a favor de la Municipalidad Provincial de San Marcos, con el propósito de atender la necesidad social de vivienda de los poseedores legítimos y mejorar las condiciones de vida de la población dentro del proceso de acondicionamiento urbano territorial.



ARTÍCULO 3º. – Finalidad

Reducir la brecha de informalidad en la propiedad urbana mediante la formalización individual de predios de posesiones informales ubicadas dentro del ámbito urbano de la provincia de San Marcos.



ARTÍCULO 4º. – Ámbito de Aplicación

Las disposiciones de la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción de la provincia de San Marcos, respecto a la formalización individual de predios calificados como lote ausente, abandonado o vacío.

ARTÍCULO 5º. – Base Legal

Susténtese en las siguientes normas:



- Decreto Legislativo N°803 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Promoción de Acceso a la Propiedad Formal.
- Decreto Supremo N°009-99-MTC – Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de Acceso a la Propiedad Formal.
- Decreto Supremo N°013-99-MTC – Decreto Supremo Aprueba Reglamento de Formalización de la Propiedad a Cargo de COFOPRI.
- Ley N°28687 – Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos.
- Ley N°28923 – Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predio Urbanos.
- Decreto Supremo N°004-85-VC – Reglamento de Adjudicación de Terrenos Fiscales para Fines Urbanos y sus Modificatorias.
- Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N°30711 – Ley que establece las Medidas Complementarias para la Promoción del Acceso a la Propiedad Formal.
- Ley N°29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 007-2008-EF – Reglamento de la Ley N°29151, "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales".
- Directiva N°006-2018-COFOPRI - Directiva que establece las Normas para el Tratamiento de Contingencia "A" (titular ausente) de Predios Individuales, en el Marco de los dispuesto por la





San Marcos, 12 de febrero de 2026.

Segunda Disposición Complementaria Final de la ley N°30711, Ley que establece las Medidas Complementarias para la Promoción del Acceso a la Propiedad Formal.

- Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Gerencia General N°075-2019-COFOPRI/GG – Aprobación de la "Directiva que establece lineamientos y criterios para la transferencia de los predios de posesiones informales calificados como "lote abandonado" y "lote vacío" a favor de la municipalidad distrital, en el marco de lo dispuesto por la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, incorporada por el artículo 2 del Decreto Supremo N°023-2008-VIVIENDA"; y, "Flujograma".
- Demás normas pertinentes.

ARTÍCULO 6º. – Términos, Siglas y Acrónimos

- Beneficiario:** Se considera beneficiario, al potencial titular del lote de una posesión informal formalizada que no ha estado presente en el predio, durante las acciones de empadronamiento o verificación.
- Causa imputable al beneficiario:** Condición atribularía al beneficiario del proceso de formalización, quien, a pesar de las acciones de difusión y notificación realizada en el lote, no estuvo presente durante las actividades de empadronamiento o levantamiento de contingencia programada por COFOPRI
- Contingencia Reiterada:** Condición resultante de la calificación individual. Que se mantiene como tal pese a las visitas efectuadas en el predio. puede generarse por causas imputables a la entidad o al beneficiario.
- Evaluación:** Se considera como tal, el resultado de la revisión a la ficha de un predio individual para determinar las acciones institucionales a ejecutarse, como cierre de la intervención institucional.
- Ficha:** En el marco de la presente directiva es el expediente de formalización individual.
- Instrumento de Transferencia:** Documento expedido por COFOPRI, mediante el cual se trasfiere con fines operativos la titularidad del predio a las municipalidades provinciales a efectos que ejerzan su competencia de formalización individual, de conformidad con la segunda disposición complementaria final de la Ley N°30711.

TITULO I

DE LA ENTREGA DE LOS INSTRUMENTOS DE TRANSFERENCIA Y LOS EXPEDIENTES A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS DE LOS INMUEBLES MUNICIPALES

ARTÍCULO 7º. – Bienes Municipales

Son bienes de propiedad municipal aquellos establecidos en el artículo 56º de la Ley Orgánica de Municipalidades, incluyendo terrenos eriazos, abandonados y aportes de habilitaciones urbanas.

- a) Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales.
- b) Los edificios municipales y sus instalaciones, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad.
- c) Las acciones y participaciones de las empresas municipales.
- d) Los causales, acciones, bonos, participaciones sociales, derechos o cualquier otro bien que represente valores cuantificables económicamente.
- e) Los terrenos eriazados, abandonados y ribereños que le transfiera al Gobierno Nacional.
- f) Los aportes provenientes de las habilitaciones urbanas.



- g) Los legados o donaciones que se instituyan a su favor.
- h) Todo lo demás que adquiere cada municipio.
- i) Las vías y áreas públicas, con subsuelos y aires son bienes de dominio y uso público

ARTÍCULO 8º. – Procedencia de la Legalización de Bienes Inmuebles Municipales

Los bienes sujetos a legalizarse por medio de la presente ordenanza, serán aquellos predios individuales que forman parte de posesiones informales formalizadas por COFOPRI por causas imputables a los propios beneficiarios, serán transferidos a las Municipalidades Provinciales para que continúen su procedimiento de formalización individual, en aplicación a la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N°30711.

TITULO II

DE LOS INFORMES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 9º. – Evaluación Técnica

La Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro realizará la formalización individual para la adjudicación de predios de los que participaran en la implementación del área de saneamiento, para ello, se estará contando con un profesional colegiado y habilitado en arquitectura y/o Ing. Civil con conocimiento en saneamiento de predios o designado mediante acto resolutivo; además de un adjunto con perfil mínimo de bachiller quienes serán responsables de:

- a. Verificación técnica de la documentación presentada por los beneficiarios para la adjudicación de predios.
- b. Levantamiento del acta de verificación in- situ de los predios y/o hacer firmar las declaraciones juradas al poseedor y vecinos colindantes, además, realizar las mediciones del predio y corroboración con la base gráfica.
- c. Emisión del informe técnico sobre los predios para la formalización individual a través de la adjudicación, en aplicación a la segunda Disposición complementaria final de la ley N' 30711, o emisión de informe de observaciones.
- d. Será de exclusiva responsabilidad, la custodia de registro de catastro al área de formalización individual para la adjudicación de predios (de los que participarán en la implementación del área de saneamiento), de bienes inmuebles que serán adjudicados a los beneficiarios.

ARTÍCULO 10º. – Evaluación Físico-Legal

La Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro (SGPU) o la Gerencia de Asesoría Jurídica – dependencias que participarán en la implementación del área de saneamiento– estará a cargo de dicha implementación, para lo cual se contará con un profesional en Derecho, colegiado y habilitado, con conocimiento en la normativa de saneamiento de predios, designado mediante acto resolutivo. Asimismo, se contará con un adjunto que deberá tener como perfil mínimo el grado de bachiller o ser estudiante de los últimos ciclos de la carrera antes descrita, quienes serán responsables de:

- a. Verificación físico legal de la documentación presentada por los beneficiarios para la adjudicación de predios.
- b. Emitir el informe legal de procedencia de la adjudicación de los predios en aplicación a la segunda disposición complementaria final de la ley N°30711 o emisión de informe de observaciones.



San Marcos, 12 de febrero de 2026.



- c. Realizar las coordinaciones con la SUNARP para el proceso de inscripción o registro de los predios.
- d. Orientar a los beneficiarios respecto al trámite en la Municipalidad Provincial de San Marcos y Registros Públicos.

TITULO III

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN



ARTÍCULO 11°. – De los Beneficiarios

Los solicitantes deberán presentar la documentación establecida:

- a) Formulario Único de Tramite-FUT (solicitud dirigida al alcalde).
- b) Copia fedateada del documento de identidad del adjudicatario apoderados y/o intervinientes, según el caso.
- c) Los apoderados y/o representantes deberán presentar la copia literal del poder especial, inscrito en registros de mandatos y poderes de los registros públicos (SUNARP).
- d) Copia literal actualizada de la partida registra del inmueble, donde figure como propietario y/o titular operativa la Municipalidad Provincial de San Marcos.
- e) Escritura pública y/o contrato privado que acredita la titularidad del predio a adjudicarse, con una antigüedad no menor o igual al año 2004, de ser más reciente; adjuntar las escrituras que anteceden y dieron origen a dicha compra.
- f) Cartilla HR Y PU que emite la municipalidad correspondiente a su jurisdicción del inmueble materia de adjudicación.
- g) Reporte de pago del impuesto predial correspondiente a los años de ocupación del predio que emite la municipalidad correspondiente a su jurisdicción.
- h) Memoria descriptiva (formato digital PDF) e impreso que incluya el nombre del proceso a realizarse adjudicatarios, antecedentes que ha sufrido el predio, datos técnicos del predio y lo que el profesional crea conveniente para sustentar su documento técnico, (firmado por un arquitecto y/o ingeniero civil habilitado y que esté inscrito como verificador común en la SUNARP).
- i) Plano de ubicación – perimétrico 1/500 o 1/250 y plano de localización esc.1/5000 con coordenadas UTM PASAD 56 en Físico y formato digital DWG, indicando las dimensiones del terreno, cuadro técnico (firmado por un arquitecto y/o ingeniero civil habilitado y que esté inscrito como verificador común en la SUNARP).
- j) Comprobante de pago por derecho de trámite.
- k) Levantamiento de acta de verificación del predio materia de adjudicación, declaraciones juradas del poseedor y vecinos colindantes y llenado de ficha (una vez ingresado el expediente, el personal del área técnica realizara el procedimiento determinado en el ítem

Todos los documentos se presentarán por duplicado, en físico y digital los mismos que deben estar foliados y firmados por el solicitante y/o posibles adjudicatarios y por el profesional.



TITULO IV


DEL TRÁMITE




ARTÍCULO 12°. – Calificación Técnica



San Marcos, 12 de febrero de 2026




Una vez recibidas las solicitudes de adjudicación de bienes inmuebles a favor de los beneficiarios, a través de Mesa de Partes, estas serán derivadas a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, en su calidad de área responsable de la formalización individual para la adjudicación de predios —dependencia que participa en la implementación del área de saneamiento— de la Municipalidad Provincial de San Marcos, con la finalidad de efectuar la evaluación correspondiente. Dicha evaluación comprenderá la verificación documentaria presentada, la inspección técnica in situ del predio, así como la revisión de la memoria descriptiva y los planos respectivos.




Posteriormente, el profesional en arquitectura emitirá el informe técnico correspondiente y remitirá todos los actuados al profesional en Derecho encargado de la evaluación legal dentro de la SGPUC, a fin de realizar la calificación físico-legal del expediente.


ARTÍCULO 13°. – Calificación Físico-Legal



La Gerencia de Asesoría Jurídica contará con un profesional en Derecho, quien emitirá el informe físico-legal correspondiente, evaluando la documentación técnica elaborada por el profesional en arquitectura y verificando que los beneficiarios cumplan con los requisitos establecidos en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30711, Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal.




De determinarse la procedencia de la adjudicación, se dispondrá que la Oficina de Imagen Institucional efectúe su publicación en el periódico mural de la Municipalidad Provincial de San Marcos por el plazo de cinco (05) días calendario. Cumplido dicho plazo, el informe legal y los actuados serán remitidos por el trámite regular para su aprobación mediante Resolución de Alcaldía y la posterior expedición del título de propiedad correspondiente.



TITULO V DE LA ADJUDICACIÓN


ARTÍCULO 14°. – Aprobación



Del acuerdo del Concejo Municipal, y con la documentación presentada, la Oficina de Alcaldía pondrá en conocimiento del Concejo Municipal el expediente correspondiente, órgano competente que conocerá y resolverá sobre la adjudicación del terreno a favor del beneficiario. En mérito a ello, se dispondrá la aprobación del acto mediante Resolución de Alcaldía y la posterior expedición del título de propiedad, requisito previo para su inscripción ante la Oficina de los Registros Públicos.

ARTÍCULO 15°. – Documentos para Inscripción

Los documentos que serán entregados a los adjudicatarios para su inscripción ante la oficina de la SUNARP son los siguientes:

- 
- Resolución de Alcaldía.
 - Título de propiedad.
- Archivo en digital.

Asimismo, una copia del Título de Propiedad y de todos los actuados que dieron origen a la referida adjudicación será remitida a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, para su conocimiento y el archivo correspondiente.



San Marcos, 12 de febrero de 2026

ARTÍCULO 16°. – Prohibiciones

No serán materia de adjudicación aquellos terrenos o predios que no se encuentren comprendidos dentro del alcance de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30711, Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal.

ARTÍCULO 17°. – Gastos y Servicios

Los gastos y servicios que se generen con motivo de la inscripción de la adjudicación ante los Registros Públicos serán asumidos única y exclusivamente por los beneficiarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. – DEROGAR toda ordenanza municipal y/o norma de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines y disposiciones de la presente.

SEGUNDA. – ENCARGAR a la Secretaría General, a través de la Oficina de Informática, la publicación de la presente Ordenanza, conforme a lo establecido en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos (www.munisanmarcos.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MARCOS

ING. SANTOS WILLAN ROJAS ARZABE
ALCALDE PROVINCIAL

DISTRIBUCIÓN:

1. G. Municipal
2. G. de Asesoría Jurídica
3. G. Planificación y Presupuesto
4. G. Administración y Finanzas
5. G. Infraestructura y Desarrollo Territorial
6. S.G. Planeamiento Urbano y Catastro.
7. Portal

C.c.:

Arch. Alcaldía
Arch. Sec. Gral

